CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO DESPUES DE SUBSANACIÓN

PROCESO NRO. MC-NDS-0010-2026

OBJETO: 54 243 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTOS Y MANEJOS AMBULATORIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD EN LAS ESPECIALIDADES DE OFTALMOLOGÍA, OPTOMETRÍA PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER.

PROPONENTE ORDEN DE EVALUACIÓN	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN SST	EVALUACIÓN AMBIENTAL	RESULTADO
CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

La presente evaluación de requisitos habilitantes se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, en su numeral 5:

> ***[…] La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente […]***

NOTA: Se debe recordar que será causal de **RECHAZO** de acuerdo con el Anexo a la Invitación Pública; (I) Cuando el proponente dentro del término previsto en la solicitud que se realice no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanarla y (II) Cuando el proponente subsane, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad. **SE ACLARA,** que se tendrá prelación a la evaluación del oferente en el aspecto económico de mayor beneficio para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007.

NOTA DE ADVERTENCIA – RESPECTO ACLARACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: De conformidad con el Manual de Contratación del SENA GCCON-M-003 de abril del 2024 que fundamenta y orienta la práctica de los procesos contractuales en la entidad se señala la diferencia sustancial y dogmática entre la **ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN:**

> ***La figura de la aclaración de la propuesta es distinta de la subsanación, pues en esta se parte del supuesto de la ausencia de un requisito de la oferta. Por el contrario, en aquella existe una inconsistencia que debe ser explicada, es decir, subsanar implica corregir o reparar un vacío o defecto que contiene la propuesta, mientras que aclarar significa hacer.***
>
> ***No son subsanables las circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. Por consiguiente, no es viable que, vía subsanación, se acrediten hechos, condiciones, requisitos o calidades que no tenía el proponente al momento del cierre del Proceso de Contratación, ya que lo que es subsanable es la prueba del requisito y no el requisito.***

Por lo tanto, la presente solicitud de **ACLARACIÓN NO PODRÁ DETERMINARSE COMO UNA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN** por parte del oferente, en comprensión que con la presente solicitud se explica una inconsistencia, falencia o duda en **la SUBSANACIÓN ALLEGADA EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD** o en su defecto en lo establecido en el Decreto 1082 del 2015 y Ley 1150 de 2007 en los aspectos relacionados con la solicitud y publicación de observaciones a los procesos en su etapa precontractual.

Elaboró: Nicolás Borrero Mejía, Abogado Contratista, Dirección Regional.